MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 542-CENAC PERSONAL-2022 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL– Y KERAUNOS SAS con NIT: 900435635-9 representada legalmente por el señor HARBY DANIEL ARANGUREN FINO identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 7.124.958.

Los suscritos a saber: La señora coronel. **LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **37.254.683** expedida en Cúcuta (Norte de Santander), debidamente facultada para contratar de acuerdo con la resolución de delegación del Ministerio de **Defensa Nacional No. 0068 del 11 de enero de 2022 y** Orden Administrativa de Personal No. **20203150099600423 de fecha 7 de noviembre de 2020**, **Acta de Posesión de Personal No. 014 del 14 de enero de 2021**, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC DE PERSONAL** con **NIT. 900.385.079-8,** por una parte, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el C**ONTRATANTE** por una parte y por la otra, **KERAUNOS SAS** identificada con NIT 900435635-9 constituida por acta del 10 de mayo de 2011 de asamblea de accionistas, inscrito en la cámara de comercio de Bogotá el 13 de mayo de 2011, con el no. 01478835 del libro ix, se constituyó la sociedad de naturaleza comercial denominada Keraunos Sas., Representada Legalmente por el señor **HARBY DANIELARANGUREN FINO**, identificado con cédula de ciudadanía **No 7.124.958,** expedida en la ciudad de Sutamarchan, quien en adelante sedenominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL –CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL a cumplir con ***"EL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS MEDIANTE EL USO DE SOFTWARE POR UN AÑO CON DESTINO A LA DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN DE LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL" PARA LA VIGENCIA 2022.***

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 246.400.000,00) MCTE. **,** de acuerdo a los siguientes valores ofertados

ITEM	Descripción	CANTIDAD	Unidad	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio de uso de software de medición y monitoreo de ambiental y alerta de tormentas eléctricas (DE ACUERDO A ESPECIFICACIONES TECNICAS)	1	SERVICI0	246.400.000,00	246.400.000,00
TOTAL				246.400.000,00	246.400.000,00

Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas. Numeral 21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)

PARAGRAFO PRIMERO: Los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ejecución del presente contrato estará a cargo del supervisor que verificará que los servicios objeto del presente proceso cumplan con las especificaciones técnicas establecidas, de acuerdo con el valor unitario y valor total del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL MDN-EJERCITO NACIONAL- La CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONA, realizará Abono en Cuenta Corriente N°. 69170644126 del Banco BANCOLOMBIA S.A. a nombre de KERAUNOS S.A.S identificado(a) con NIT 900435635, de la siguiente manera: mediante UN PAGO, con la entrega y funcionamiento de los equipos junto el acta de cumplimiento de las indicaciones para el manejo del mismo al personal que se encuentre en cada sitio de entrega, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la FACTURACIÓN ELECTRÓNICA CAUSADA Y APROBADA DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN 0042 DEL 5 DE MAYO DEL 2020 DE LA DIAN, DIRECTIVA PRESIDENCIAL N. 09 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CIRCULAR EXTERNA 020 DEL 12 DE ABRIL DE 2021 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA CIRCULAR EXTERNA 016 DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA - SIIF NACIÓN DEL 9 DE MARZO DE 2021 PREVIO RECIBO A SATISFACCIÓN DEL SERVICIO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC)
2. Verificación por parte del MDN-Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar (cuando aplique de conformidad con lo establecido en el Decreto 1828 de 2013).
3. Informe del supervisor del contrato debidamente firmado.
4. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.

NOTA: En el evento de causarse una prórroga en el plazo de ejecución del CONTRATO causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Correo Supervisor: bayardo.pena@buzonejercito.mil.co
Correo facturador: teodolfo.martinez@buzonejercito.mil.co, cenacper@buzonejercito.mil.co

CLÁUSULA CUARTA. - SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES: Los pagos que de Conformidad con este contrato, deba efectuar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, se subordinan a las apropiaciones asignadas al CDP N° 9822 de fecha de 08 de febrero de 2022.

Los pagos que, de conformidad con este contrato, deba efectuar el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**, se subordinan a las apropiaciones asignada al CDP N° 9822 de fecha 08 de febrero de 2022 por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 246.400.000,00) bajo el rubro presupuestal A-02-02-02-008 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES CIENTIFICOS Y TECNICOS, recurso 10.

PARÁGRAFO: MODIFICACIÓN DE LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEESPECIALIZADA DE PERSONAL,

podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN: Es el período comprendido entre la suscripción del contrato resultante del proceso de contratación y hasta cuatro meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: los servicios objeto del presente contrato deberán prestarse de acuerdo con las especificaciones técnicas de la siguiente manera:

El contratista se compromete al cabal cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA
1	**DESCRIPCIÓN: ADQUIRIR SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS, POR EL RUBRO 02-02-02-008-003 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS; A EJECUTAR POR VIGENCIA DE UN AÑO**. **ASPECTO TÉCNICO** EL SERVICIO DE MONITOREO AMBIENTAL Y ALERTAS DE TORMENTAS ELÉCTRICAS DEBE ESTAR COMPUESTO: DEBE ENTREGAR EN COMODATOS LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SISTEMA DETECCIÓN TOTAL DE TORMENTAS ELÉCTRICAS. Estación con instrumentos de captación de tipo A y B, según las normas nacionales e internacionales IEC62793/2016, IEC62305, DE320/19, EN5053:2011, NTC 4552/2008 y ACRP. con antena instaladas en el territorio nacional con cubrimiento a toda la geografía de Colombia- 1. Que mida la radiación electromagnética emitida por los rayos. 2. Que calcule las coordenadas de ubicación geográfica del impacto del rayo, en especial los originados de nube a tierra, con una efectividad mínima del 90% o desviación que no supere los 500 metros, la norma IEC62793 de 2016. 3. Debe disponer de un servidor central que reciba de las estaciones la información en tiempo real a través de Internet, y la almacene en una base de datos. 4. Debe registrar y enviar información de datos históricos de rayos y alertas de horas, días, meses años, eventos e incidentes anteriores. VEINTE (20) APLICATIVOS PARA PROCESAMIENTO Y EMISIÓN DE LA INFORMACIÓN 1. Que disponga de mínimo una plataforma para procesamiento y emisión de información de datos hacia los monitores, con herramientas que procesen la siguiente información para las unidades militares 2. Que permita ingresar y eliminar las coordenadas a monitorear. 3. Que emita tres niveles de alerta de tormenta para las coordenadas ingresadas al sistema. a. **Nivel 1:** Alerta Verde. Tormenta eléctrica en aproximación. Distancia entre 15 y 10 kilómetros de distancia al sitio monitoreado. b. **Nivel 2:** Alerta Naranja. Tormenta eléctrica cercana. Distancia entre 10 y 5 kilómetros de distancia al sitio a advertir.	SERVICIO

c. **Nivel 3:** Alerta Roja. Tormenta eléctrica de alto riesgo: a menos de 5 kilómetros del sitio monitoreado.

4. Que suministre el protocolo de seguridad a seguir, en forma sonora y/o visual, para ser transmitida a las tropas en riesgo.

5. Que cuente con un video instructivo de funcionamiento del monitor.

6. Que indique y visualice la caída de rayos y el rumbo o desplazamiento de la tormenta eléctrica.

7. Que permita visualizar e imprimir información relacionada con hora de inicio de la tormenta, desplazamiento, hora y tipo de las alertas, hora que finalizó, cantidad de rayos durante la tormenta, punto exacto del evento o accidente y tiempo de anticipación con que se lanzó la alerta.

8. Que permita caracterizar y graficar estadísticamente los accidentes por descargas atmosféricas:

Cantidad de accidentes

Cantidad de muertes y lesiones.

Ubicación Geográfica

Horas

Meses

9. Que permita determinar el control sobre el uso eficiente del equipo por parte del operador del COB-COT.

10. Que cuente con herramienta para tramitar información relacionadas con videos, Boletines, banner digital.

11. Que permita articular la información con GOOGLE MAPS.

12. Los equipos entregados en comodato deben contar con conexiones que permitan multiplicar pantallas (imagen audio etc) y ser compatibles con cualquier equipo electrónico.

13. Los equipos deben contar con una herramienta Llamada *bitácora de funcionamiento* al momento de ser iniciados, tener un cambio de operado o emitir cualquier tipo de alerta con la siguiente información:

UNIDAD

GDO

APELLIDOS Y NOMBRES

CC

FECHA

HORA

TIPO DE ALERTA

Esto con el fin de conocer quien operará el equipo, de la misma manera será de obligación llenar los datos cuando se generar cualquier tipo de alerta, para que el equipo deje de emitirla. la información. Deberá quedar guarda en el equipo o aplicativo y solo el encargado de la DIPSE y la empresa contratada podrán eliminarla

MONITORES PARA RECEPCIÓN, VISUALIZACIÓN, TRANSMISIÓN Y/O DESCARGAS DE INFORMACIÓN DE INTERÉS:

1. En comodato y custodia.

2. Mantenimiento y reposición a cargo de la empresa contratada.
3. Monitores pantalla plana mínimo de 30 pulgadas
4. Táctil o digital
5. Con conectividad permanente a la WEB
6. Especializados, para ubicación en pared y en pedestal, según necesidad.
7. Un monitor para la DIPSE y uno para cada unidad a cubrir.
8. Mantenimiento y reposición a cargo de la empresa contratada.
9. Instalados y puestos en funcionamiento
10. Un monitor para la DIPSE y uno por cada unidad a cubrir presente cuadro).
11. Instalados en las unidades militares seleccionadas.
12. Energía 110CV CA
13. Con UPS para respaldo de energía minino de 60 minutos

APP

Aplicativo diseñado para ejecutarse en los smartphones (teléfonos inteligentes) que brindar mínimo la siguiente información.

1. Alertas de tormenta eléctrica sobre área monitoreada.
2. Pronóstico meteorológico de inundaciones, avalanchas y vientos fuertes en áreas monitoreadas.
3. Pueda ser empleado en celulares personales o institucionales (no suministrados por la empresa que suministra el servicio.
4. Suministro de 20 claves de acceso por cada monitor.

UN SISTEMA PARA DETERMINAR PATRONES DE TIEMPO ATMOSFÉRICO FUTURO.

Compuesto por red de estaciones meteorológica digital, instrumentos para medir las diferentes variables atmosféricas, conectados a una unidad central que almacene y procese la información en forma automática, y trasmita por medios digitales (módulos y APPs), la siguiente información a las unidades militares:

1. Pronóstico de deslizamientos o avalanchas.
2. Pronostico de precipitaciones severas e inundaciones.
3. Pronóstico vientos fuertes o vendavales.
4. Permita pronósticos meteorológicos mínimos de tres días de anticipación.

SERVICIO DE CONECTIVIDAD

Con internet terrestre para unidades de fácil acceso y satelital para áreas de difícil conectividad cuando la jurisdicción y situaciones del terreno lo ameriten. Mientras dure la ejecución del contrato.

SOPORTE TÉCNICO

Soporte técnico debe contar con tres plataformas de respaldo.

- Plataforma Rayos
- Plataforma meteorológica
- Plataforma de conectividad.

Con el fin de mantener 100% el servicio en las unidades que lo requieran.

JORNADA DEL SERVICIO

Debe garantizar el servicio 24 horas al día, de domingo a domingo, en jornada continua durante el tiempo que dure la ejecución del contrato

ÁREAS DE CUBRIMIENTO

1. Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejercito (DIPSE): Oficina de Seguridad Operacional (SEOPE): Bogotá D.C

2. Decima Brigada (BR10) Centro de Operaciones de Brigada, en la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar.

3. Primera Brigada (BR01) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá.

4. Quinta Brigada (BR05) Centro de Operaciones de Brigada, en la ciudad Bucaramanga departamento de Santander.

5. Trigésima Brigada (BR30) Departamento Norte de Santander en la ciudad Cúcuta.

6. Fuerza de Tarea Vulcano (FUVUL) Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Tibú departamento Norte de Santander.

7. Fuerza de Despliegue Rápido No.3 (FUDRA3) Centro de Operaciones Táctico en la ciudad de Ocaña departamento de departamento Norte de Santander.

8. Trigésima Brigada (BR3) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

9. Vigésima Tercera Brigada (BR23) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad Pasto departamento de Nariño.

10. Vigésima Novena Brigada (BR29) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Popayán departamento del Cauca.

11. Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Apolo (COAPO) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Caloto departamento del cauca.

12. Cuarta Brigada (BR4) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia.

13. Décimo Cuarta Brigada (BR14) Centro de Operaciones de Brigada en el municipio de Puerto Berrio departamento de Antioquia.

14. Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Aquiles(COAQU) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Caucasia departamento de Antioquia.

15. Fuerza de Despliegue Rápido No. 1 (FUDRA 1) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de la Macarena departamento del Meta.

16. Comando Operativo de Estabilización Y Consolidación Zeus (COZEU) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Chaparral departamento del Tolima.

17. Fuerza de Despliegue Rápido No. 1 (FUDRA4) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio Guachené departamento del Cauca.

18. Decima Segunda Brigada (BR12) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad Florencia departamento del Caquetá.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

El contratista deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- El Contratista debe informar al supervisor dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato el listado de los bienes o elementos que utilizarán para la prestación del servicio en las diferentes unidades del Ejército Nacional.

- El contratista debe garantizar el transporte de todos los elementos, personal y equipos necesarios para la ejecución de los servicios contratados hasta cada uno de los lugares de ejecución hacen parte de todos los costos que deberán asumir, por lo que deben ser considerados dentro del mantenimiento. El hecho de que alguna actividad no se encuentre relacionada en algunos de los ítems o especificaciones, no exonera al contratista de asumir la responsabilidad y los costos de la puesta en funcionamiento de todos los elementos necesarios.

- El contratista entregará al momento de la instalación del servicio un instructivo técnico en idioma español donde se especifique los procesos normales llevados a cabo con relación al servicio suministrado.

- El contratista debe garantizar la prestación de los servicios se realizará con personal debidamente capacitado y certificado en sus respectivas áreas, con los equipos y materiales de la mejor calidad y con la mejor tecnología disponible para el cumplimiento adecuado del servicio.

- El contratista diligenciará de manera completa y clara de los registros de los mantenimientos realizados en las respectivas hojas de vida del equipo empleados para el servicio.

- El contratista mantendrá vigentes los permisos, licencias y títulos especiales exigidos por la Ley y las autoridades administrativas o sanitarias para prestar servicios objeto del contrato.

- El contratista debe garantizar que el servicio debe ser prestado por un profesional Ingeniero Electrónico con capacitación en sistema de detección y monitoreo de tormentas eléctricas.

- El contratista asignará un funcionario para que este en permanente contacto con el supervisor del contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y obligaciones contractuales derivadas del mismo.

Nota: El contratista previa suscripción del acta de inicio del contrato deberá presentar al supervisor del contrato las hojas de vida del personal requerido, diploma y tarjeta profesional del personal que brindará el soporte a la ejecución del contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE ENTREGA: El plazo de ejecución es por TREINTA (30) DÍAS, los cuales se contarán desde la aprobación de la garantía única que ampara las obligaciones del contrato, la expedición del Registro Presupuestal.

LUGAR ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS:

La prestación del servicio de monitoreo ambiental y alertas de tormentas eléctricas (rayos) para los puestos de mando adelantados de:

Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad del Ejercito (DIPSE): Oficina de Seguridad Operacional (SEOPE): Bogotá D.C

Decima Brigada (BR10) Centro de Operaciones de Brigada, en la ciudad de Valledupar Departamento del Cesar.

Primera Brigada (BR01) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Tunja departamento de Boyacá.

Quinta Brigada (BR05) Centro de Operaciones de Brigada, en la ciudad Bucaramanga departamento de Santander.

Trigésima Brigada (BR30) Departamento Norte de Santander en la ciudad Cúcuta.

Fuerza de Tarea Vulcano (FUVUL) Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Tibú departamento Norte de Santander.

Fuerza de Despliegue Rápido No.3 (FUDRA3) Centro de Operaciones Táctico en la ciudad de Ocaña departamento de departamento Norte de Santander.

Trigésima Brigada (BR3) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Cali departamento del Valle del Cauca.

Vigésima Tercera Brigada de Operaciones de Brigada en la ciudad Pasto departamento de Nariño.

Vigésima Novena Brigada (BR29) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Popayán departamento del Cauca.

Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Apolo (COAPO) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Caloto departamento del cauca.

Cuarta Brigada (BR4) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad de Medellín departamento de Antioquia.

Décimo Cuarta Brigada (BR14) Centro de Operaciones de Brigada en el municipio de Puerto Berrio departamento de Antioquia.

Comando Operativo de Estabilización y Consolidación Aquiles(COAQU) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Caucasia departamento de Antioquia.

Fuerza de Despliegue Rápido No. 1 (FUDRA 1) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de la Macarena departamento del Meta.

Comando Operativo de Estabilización y Zeus (COZEU) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio de Chaparral departamento del Tolima.

Fuerza de Despliegue Rápido No. 1 (FUDRA4) en el Centro de Operaciones Táctico en el municipio Guachené departamento del Cauca.

Decima Segunda Brigada (BR12) Centro de Operaciones de Brigada en la ciudad Florencia departamento del Caquetá.

La prestación del servicio será coordinada a través del supervisor del contrato y el comité técnico evaluador nombrado mediante resolución.

Para el recibo a satisfacción del servicio, se debe elaborar un acta de recibo a satisfacción debidamente suscrita por el supervisor del contrato, el comité técnico evaluador y un delegado de la firma contratista.

El transporte del personal y elementos necesarios para la prestación del servicio objeto del contrato hasta el lugar de entrega, los seguros de transporte por robo, destrucción, pérdida de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente proceso de contratación, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista, de la misma manera todos aquellos costos asociados al cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA TECNICA Y TERMINO DE RESPUESTA:

La garantía mínima requerida en este proceso debe cumplir con los siguientes requisitos:
- Que ampare el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas para los servicios adquiridos, donde se Responsabiliza de los reclamos por cualquier defecto de calidad.
- Que ampare la calidad del servicio.
- Que ampare el cumplimiento de cada uno de los requerimientos técnicos exigidos en el proceso
- Que tenga una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

TERMINO DE RESPUESTA

En caso de falla en el servicio, el contratista deberá solucionarlo en un término no mayor a 24 horas contadas a partir del requerimiento del supervisor del contrato.

Estarán a cargo del contratista todos los costos en que deba incurrir en el cumplimiento de su deber de garantía. En caso de presentarse fallas recurrentes en la prestación del servicio que no se encuentren soportadas en eventos de fuerza mayor, el Supervisor del Contrato informará lo pertinente para el inicio de los trámites administrativos sancionatorios contractuales a que haya lugar.

ASPECTOS TÉCNICO DE PONDERACIÓN

El contratista KERAUNOS SAS con NIT: 900435635-9 oferto los aspectos ponderables así:

ESPACIO EN BLANCO

Keraunos

FACTORES TÉCNICOS PONDERABLES

Yo, HARBY DANIEL ARANGUREN FINO, identificado con cedula de ciudadania No. 7.124.958, en mi calidad de representante legal KERAUNOS SAS, me comprometo a entregar un equipo de monitoreo con las mismas especificaciones técnicas requeridas para la BR22 San José, departamento del Guaviare.

Así mismo me comprometo a apoyar a la Dirección con asesoría publicitaria para la elaboración de piezas gráficas, (1 boletín, 1 cartilla, 1 folleto) audios y videos con información alusiva a los fenómenos de origen natural.

Dado en Bogotá D.C, a los 16 días del mes de marzo de 2022.

Cordialmente.

DANIEL ARANGUREN FINO

CC No. 7.124.958

Representante Legal

KERAUNOS SAS

NOTA: El supervisor del contrato deberá dar seguimiento al cumplimiento de la entrega de los ponderables.

CLÁUSULA NOVENA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, directamente, plataforma SECOP II, Y de la siguiente manera en caso de Indisponibilidad así: las que deba realizar el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL se remitirán a la a CALLE 57B 37ª-15, teléfono: (+57) 3187419335, (+57) 1 7557493 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico lideradministrativo@keraunos.co. Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL a Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio COPER 4 piso y correo electrónico cenacper@buzonejercito.mil.co.

CLÁUSULA DECIMA. - GARANTÍA ÚNICA: El contrato deberá ser firmado dentro del plazo establecido para tal fin en el anexo N° 1 “Datos del Proceso” y cronograma establecido a través de la Plataforma SECOP II para el proceso. Al efecto, el contratista deberá suscribir el contrato tanto por medio físico, como por la PLATAFORMASECOP

II. Si por algún motivo justificado el MDN - EJERCITÓNACIONAL – CENAC-IPERSONAL no pudiere firmar el contrato dentro del periodo de validez de la propuesta se lo comunicará al contratista y tendrá la obligación de anexar el certificado de modificación de la póliza de seriedad de la propuesta o la cual haga sus veces de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Del Decreto 1082 de 2015, para que amplíe su vigencia hasta la suscripción del contrato.

El contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento dentro del término establecido en el anexo No.1 "Datos del Proceso" y subirla a la plataforma del SECOP II para realizar la respectiva aprobación, en caso de solicitar su corrección de igual forma se subirá la corrección por medio del SECOP II, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en las cuantías y términos que se determinan a continuación. De acuerdo con la naturaleza, objeto y valor del contrato, deben estimarse como mínimo los siguientes amparos:

TIPO DE RIESGO	MECANISMO DE COBERTURA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, cuya vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y de las prórrogas si las hubiere.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de duración del contrato y Doce (12) meses más y de las prórrogas si las hubiere.
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, cuya vigencia será por el término de duración del contrato y tres (03) años más y de las prórrogas si las hubiere.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Equivalente a 200 SMLMS y deberá estar vigente por el término de duración del contrato.

Las vigencias de los amparos de la garantía única iniciarán con la fecha de perfección del contrato.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere este punto
y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL y a cuenta Del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique, autoriza expresamente al MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- EJÉRCITO NACIONAL-CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y que la entidad aseguradora renuncia al beneficio de exclusión.

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA

De acuerdo con lo estipulado en el art 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, no obstante, cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días siguientes al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al MDN-EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

11.**1MULTAS, AFECTACION DE LA GARANTIA UNICA Y SANCIONES FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, mora o incumplimiento parcial, LA ENTIDAD impondrá multas, de la siguiente manera: Multas por incumplimiento:

Si durante la ejecución del contrato se evidencia que EL CONTRATISTA incumple alguna obligación contractual, o si el incumplimiento es parcial respecto del cronograma del plazo de ejecución, LA ENTIDAD le impondrá sanciones equivalentes al 0.5% del valor del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, sin que el total de estas multas sobrepase el 10% del valor total de mismo, o del contrato incumplido o de la cantidad dejada de entregar, según el caso.
EL CONTRATISTA autoriza a LA ENTIDAD para descontar y tomar el valor de las sanciones de que tratan los literales anteriores, una vez este en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude LA ENTIDAD, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley.
El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

11.2 **PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN CLÁUSULA PENAL, MULTAS, CADUCIDAD Y AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA**: De conformidad con el Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, la Resolución N° 6302 de 2014 “Manual de Contratación del Ministerio de Defensa y sus unidades ejecutoras” y en cumplimiento del procedimiento regulado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal y el cobro o afectación de la garantía única que ampara el cumplimiento del contrato. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.
Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.
Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.
En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa.
En todo caso al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.
La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al Contratista de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

11.3 **AFECTACIÓN DE LA GARANTIA UNICA AMPARO DECUMPLIMIENTO**: El amparo de cumplimiento exigido en la garantía única que debe constituir el contratista cubre a la entidad Estatal, por los perjuicios directos que le ocasione el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como por su cumplimento tardío o defectuoso, cuando ellos sean imputables al contratista.

11.4 **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** En caso de incumplimiento total o parcial, pero definitivo por parte del contratista de las obligaciones que adquiere o de la declaratoria de caducidad administrativa, se pactará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar. Las sumas que se deriven de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria se pactaran a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le ocasione.

INGRESO DE LOS RECURSOS: El valor de las sanciones a que se refiere la presente cláusula, ingresará al Tesoro Nacional, a través de la Tesorería Principal del Comando del Ejército. Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el MDN-EJERCITO NACIONALCENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

NOTA: De conformidad al decreto 1082 de 2015, el contratista podrá otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaría.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:

En el evento de presentarse retardo en la entrega, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del Bien y/o servicio dejado de entregar y/o prestar por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción por el simple hecho del incumplimiento. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley.
En el evento de presentarse devolución del bien y/o el servicio, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de los bienes y/o servicios dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de15días.
En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción.
La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFOPRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto **EL CONTRATISTA** autoriza al **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, no solo para la obligación de entregar los bienes y/o servicios, sino para las demásobligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con lasuscripción del mismo por las partes aquí involucradas.
PARÁGRAFO TERCERO: DEBIDO PROCESO: Durante la ejecución del contrato, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al debido proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política y en cumplimiento del procedimiento regulado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En todo caso, el **MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**, en el proceso sancionatorio que se adelante, brindará todas las garantías constitucionales y legales al CONTRATISTA para que ejercite su derecho a la defensa en audiencia y tenga la oportunidad de exponer las razones y/o motivos sobre los hechos generadores de la afectación de la ejecución contractual. En ningún caso procederá la imposición de sanción sin haberse brindado la oportunidad al CONTRATISTA de explicar las causas que impiden la ejecución normal y oportuna del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento deeste contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993**, EL MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulacionespor las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 Derogado el artículo 226 del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Decreto Extraordinario 1818 de 1998 por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** fijará fecha, hora y lugar;

si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA- ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993 derogado por el artículo 231 del Estatuto de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos - Decreto Extraordinario 1818 de 1998 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por la partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA- CESIÓN: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL**, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA- CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que EL CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del MDN-EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. EL CONTRATISTA, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) valor de la cesión, b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales, c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona

natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. 6.) Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGESIMA- ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima primera y décima segunda del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL, podrá hacer efectiva la cláusula DECIMA- TERCERA de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como del servicio objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el señor MY. PEÑA NOGUERA BAYARDO CCN 87.062.606 Oficial de investigación y control DIPSE y/o quien haga sus veces en el cargo, debidamente nombrado de acuerdo a Resolución N° 00000748 FECHA 14 DE febrero DE 2022.

CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del **MDN - EJÉRCITO NACIONAL CENTRAL-ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. **El MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLEESPECIALIZADA DE PERSONAL** ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando lanaturaleza de la información exigida así lo requiera.
Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los bienes y/o servicios cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.

Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.
Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.
En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.
El MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del MDN - EJÉRCITO NACIONAL
– CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE **PERSONAL** la información que le requiera.
En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

VIGENCIA DEL CONTRATO – DURACIÓN El plazo de duración del contrato será igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más

MONEDA DEL CONTRATO pesos colombianos.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CENAC PERSONAL OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
A. Cumplir con el objeto contractual.
B. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas.
C. Responder en los plazos que la CENAC PERSONAL, establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule.
D. Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
E. Constituir en debida forma y aportar a la CENAC PERSONAL, dentro de un (01) día hábil siguientes a la suscripción del contrato, la Garantía Única y cancelar los pagos a que hubiere lugar.
F. Guardar la confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular y responderá civil, penal y disciplinariamente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o a través de un tercero se cause a la administración.
G. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, el CONTRATISTA deberá Informar de tal evento a EL CENAC PERSONAL y a las autoridades competentes para que se adopten las medidas necesarias.
H. Mantener activa la cuenta corriente o de ahorros reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.
I. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.
J. El contratista deberá cumplir con los protocolos mínimos de bioseguridad adoptados por las unidades beneficiaria al momento de entregar bienes con el fin de mitigar posibles casos de afectación por el COVID- 19, además, de acatar todos los protocolos impuestos por el gobierno nacional.
K. Las demás obligaciones del CONTRATISTA contenidos en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, así mismo, será civil y penalmente responsable por sus acciones u omisiones en la actuación contractual.

OBLIGACIONES GENERALES DE MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CENAC PERSONAL
a) Colocar a disposición del CONTRATISTA el lugar que se requiera para la ejecución y entrega del objeto

contratado.
b) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor, a través de quien se mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
c) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
d) Recibir a satisfacción los bienes y/o servicios que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas y en especial las especificaciones u obligaciones técnicas contenidas en el "FORMULARIO TÉCNICO".
e) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el supervisor dará aviso oportuno a la CENAC PERSONAL, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
f) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
g) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
h) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- REPRESENTANTE DEL MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, del supervisor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. -REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere el cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, la expedición del registro presupuestal; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de la misma por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA- OTRAS OBLIGACIONES - Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: Además de los derechos y deberes consignados expresamente en este contrato, el contratista también gozará de los derechos y deberá cumplir los deberes establecidos en el artículo cuarto y quinto de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGESIMA.- PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que el **MDN – EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL** le imponga multas sucesivas hasta tanto este dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva entidad administradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA. - RIESGOS: El contratista asume los siguientes RIESGOS TÉCNICOS, RIESGOS JURÍDICOS, RIESGOS ECONÓMICOS establecidos en el Pliego de Condiciones N° PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 110-CENAC PERSONAL-2022

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Éste caso fortuito

o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Asimismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 en lo no derogado y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento:
a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecutoria del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al MDN - EJÉRCITO NACIONAL – CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA- DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) el pliego de condiciones definitivo y las adendas expedidas. b). El certificado de disponibilidad presupuestal c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas e) La oferta del CONTRATISTA. f) La resolución de adjudicación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA- DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá D.C., Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y 8o. de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA- INDEMNIDAD.- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

Por el **MDN - EJÉRCITO NACIONAL- CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL,** Bogotá 29 de Marzo de 2022.

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Coronel. LIGIA DEL ROSARIO MALDONADO CARDEÑO
DIRECTORA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE PERSONAL
Ordenadora Del Gasto

Por el CONTRATISTA,

HARBY DANIEL ARANGUREN FINO
Cédula de Ciudadanía Nº 7.124.958.
Representante Legal **KERAUNOS SAS**
identificada con NIT 900435635-9

Supervisores

MY. PEÑA NOGUERA BAYARDO
Oficial de investigación y control

Evaluadores

C.P. LUIS ERNESTO BARRIOS VÁSQUEZ
Comité Técnico Evaluador

TE. LEONARDO ACOSTA RICARDO
Comité Jurídico Evaluador

AS. DIANA LOPERA DAVILA
Comité Económico Evaluador